

ORDEN DE * DE**** DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE DEDICACIÓN DEL PROFESORADO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS QUE DESARROLLA LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía está desarrollando en los centros docentes numerosas iniciativas orientadas a la mejora permanente de la enseñanza, favoreciendo las iniciativas de innovación pedagógica y el aumento de los servicios que se prestan a la comunidad educativa y a la ciudadanía en general.

Estas iniciativas se articulan, en ocasiones, a través de planes y proyectos educativos que han venido teniendo una importancia creciente en los últimos años. Entre ellos cabe destacar, por su carácter estratégico, el Plan escuela TIC 2.0, el Plan de apertura de centros, el Plan de centros docentes bilingües y el Proyecto para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad.

La coordinación de estos planes y proyectos educativos en los centros docentes exige una dedicación específica por parte del profesorado responsable de dicha función, dedicación que debe ser recogida en su horario semanal.

Por todo ello, esta Consejería de Educación,

HA DISPUESTO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer el horario semanal de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía que desarrollen los planes y proyectos estratégicos que se recogen a continuación:

- a) Plan Escuela TIC 2.0.
- b) Plan de apertura de centros docentes, que comprende los centros que ofrecen los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.
- c) Plan de centros docentes bilingües.
- d) Proyecto para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad.

Artículo 3. Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación del Plan Escuela TIC 2.0.

1. En los colegios de educación primaria y en los colegios de educación infantil y primaria que desarrollen el Plan Escuela TIC 2.0, el profesorado responsable de la coordinación de dicho Plan dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 2 horas.
- De dieciocho a veintiséis unidades: 3 horas.
- De veintisiete o más unidades: 5 horas.

2. En los institutos de educación secundaria que desarrollen el Plan Escuela TIC 2.0, el profesorado responsable de la coordinación de dicho Plan dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- Hasta diecinueve unidades: 3 horas.
- De veinte a veintinueve unidades: 4 horas.
- De treinta o más unidades: 5 horas.

-

Artículo 4. Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación del Plan de apertura de centros docentes.

1. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, en los colegios de educación primaria, en los colegios de educación infantil y primaria y en los centros públicos específicos de educación especial que desarrollen el Plan de apertura de centros docentes, el profesorado responsable de la coordinación de dicho Plan dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 3 horas.
- De dieciocho o más unidades: 5 horas.

2. En los institutos de educación secundaria que desarrollen el Plan de apertura de centros docentes, el profesorado responsable de la coordinación de dicho Plan dispondrá semanalmente de 3 horas lectivas, siempre que se preste el servicio complementario de comedor escolar.

Artículo 5. Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación de Planes de centros docentes bilingües.

1. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, en los colegios de educación primaria y en los colegios de educación infantil y primaria que hayan sido autorizados como centros bilingües, el profesorado responsable de la coordinación de dicho Plan dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 3 horas.
- De dieciocho o más unidades: 5 horas.

2. En los institutos de educación secundaria que hayan sido autorizados como centros bilingües, el profesorado responsable de la coordinación de dicho Plan dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- Hasta veintinueve unidades: 5 horas.
- De treinta o más unidades: 6 horas.

3. La asignación horaria a que se refieren los dos apartados anteriores no se aplicará en el primer curso de implantación del Plan.

Artículo 6. Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación de Proyectos para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad.

En los institutos de educación secundaria que desarrollen Proyectos para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad, el profesorado responsable de la coordinación de dichos Proyectos dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- Hasta diecinueve unidades: 3 horas.
- De veinte a veintinueve unidades: 4 horas.
- De treinta o más unidades: 5 horas.

Artículo 7. Ampliación del horario de dedicación.

El proyecto educativo de los centros docentes autorizados a desarrollar los Planes y Proyectos educativos a que se refiere la presente Orden podrá establecer, de acuerdo con sus disponibilidades de personal docente, que el profesorado responsable de la coordinación de dichos Planes y Proyectos disponga de una mayor dedicación horaria semanal que la recogida en los artículos anteriores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Interpretación y resolución de incidencias.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Planificación y Centros, de Ordenación y Evaluación Educativa, de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, de Formación Profesional y Educación Permanente y de Participación e Innovación Educativa a interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.